



ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Décimo Octava Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad
(Reunión virtual, 27 de septiembre al 1 de octubre de 2021)

Asunto 1: Oportunidades de mejora del LAR 21

- a) Revisión del LAR 21:
- Incorporación de término “mantenimiento de la aeronavegabilidad”, y
 - Revisión del Apéndice 1 – Requisitos EDTO

(Nota de Estudio presentada por el experto en aeronavegabilidad Daniel Basualdo)

Resumen
Esta nota de estudio proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo que permita revisar las Secciones del LAR 21 en donde se mantiene en uso el término “aeronavegabilidad continua” y ser cambiado por el término “mantenimiento de la aeronavegabilidad”. Asimismo, actualizar la referencia del reglamento LAR 21 que se utiliza en el Apéndice A – Requisitos EDTO.
Referencias
<ul style="list-style-type: none">– Informe de la RPEA/16– Informe de la RPEA/18– Anexo 8, Enmienda N° 106– Doc. 9760, Cuarta edición– LAR 21, Primera edición de junio de 2009– LAR 21, Segunda edición, enmienda N° 5 de marzo de 2021

1. Antecedentes

1.1. Durante la realización de la RPEA/16 realizada del 12 al 16 de agosto de 2019, fue revisado el LAR 21, en donde también fue considerado el Apéndice 1 correspondiente a los requisitos de EDTO. Ese trabajo posteriormente fue aprobado por la Junta General a través del mecanismo de aprobación expresa generando la publicación de la Enmienda N° 4 de mayo de 2020.

1.2. Durante la RPEA/17 realizada de forma remota, del 24 al 28 de agosto de 2020, fue revisada el Reglamento LAR 21 en su Capítulo A correspondiente a las Generalidades, específicamente se revisaron las definiciones de mantenimiento, mantenimiento de la aeronavegabilidad y reparación.

1.3. Asimismo, el termino mantenimiento de la aeronavegabilidad que ya figuraba en el LAR 21 remplazaba a “aeronavegabilidad continua”, de acuerdo al cumplimiento con lo establecido en el Anexo 8 y Doc. 9760.

2. Análisis

2.1 En el año 2019 que fue revisado el Apéndice A del LAR 21 referente a los requisitos EDTO de aeronaves. Sin embargo, no fue actualizada la referencia de la Sección (a)(5) de dicho Apéndice, en donde se especifica que cualquier problema que ocurra durante la operación EDTO deberá ser informado de acuerdo al párrafo 21.020 (c).

2.2 Revisando los requisitos del LAR 21, se observa que dicha referencia no existe, la referencia que debe mencionarse es la referente a la Sección 21.015 (c).

2.3 Por otro lado, se pudo detectar que en las Secciones A, B, C y H se mantuvo el término “aeronavegabilidad continua”, el cual fue remplazado por el término “mantenimiento de la aeronavegabilidad” durante la RPEA/17 del año 2020.

2.4 En la RPEA/17 se estableció que se utilizaría el término “mantenimiento de la aeronavegabilidad” a fin de estar alineado con el contenido del Anexo 8 y el Doc. 9760 de la OACI.

2.5 Realizando una revisión integral a los reglamentos de aeronavegabilidad se pudo determinar que no solo el reglamento LAR 21 debería actualizarse con el termino mantenimiento de la aeronavegabilidad, también es necesario revisar los reglamentos 43, 45, 91, 121, 135 y 145 de acuerdo al [Anexo B](#) parte de esta nota de estudio.

2.6 A fin de corregir esas observaciones, es importante que las Secciones y el apéndice A del LAR 21 sean corregidos a fin de cumplir con lo que fue acordado previamente en reuniones del panel de aeronavegabilidad previos.

2.7 La propuesta de mejora puede ser analizada en los [Anexo A y B](#) parte de esta nota de estudio. Dicha propuesta de mejora se encuentra en la columna “revisión propuesta” y en la tercera columna “justificación” se explica el sustento del cambio propuesto de todos los requisitos que podrían estar sujetos de mejora.

3. Conclusiones

3.1. El propósito de esta nota de estudio es corregir la referencia establecida en el Apéndice A, Sección (a)(5).

3.2. Asimismo, es necesario actualizar el término “aeronavegabilidad continua”, por “mantenimiento de la aeronavegabilidad” de los reglamentos LAR 21, 43, 45, 91, 121, 135 y 145.

3.3. En consecuencia, se recomienda al Panel de Expertos de Aeronavegabilidad aprobar la propuesta del [Anexo A y Anexo B](#).

3.4. El [Anexo C](#) indicado, será evaluado por el personal de expertos en aeronavegabilidad y una vez obtenida la aprobación por parte del panel se consideraría su inclusión en las Enmiendas correspondientes en los reglamentos LAR 21, 43, 45, 91, 121, 135 y 145.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora del [Anexo B](#).

—FIN—

ANEXO A

OPORTUNIDADES DE MEJORA AL LAR 21

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p style="text-align: center;">Apéndice 1</p> <p>Requisitos EDTO (“Operaciones con tiempo de desviación extendido”)</p>	<p style="text-align: center;">Apéndice 1</p> <p>Requisitos EDTO (“Operaciones con tiempo de desviación extendido”)</p>	
<p>a. El titular de un certificado de tipo de una combinación avión-motor aprobada en base al método EDTO anticipado, especificado en el Apéndice K del LAR 25, debe informar, acompañar y solucionar cada problema que resulte de una de las ocurrencias especificadas en el párrafo (a)(6) de este apéndice, como se indica a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. El titular de un certificado de tipo debe identificar las fuentes y el contenido de los datos que serán usados para su sistema. Los datos deben ser adecuados para evaluar la causa específica de cualquier problema en servicio, que pueda 	<p>a. El titular de un certificado de tipo de una combinación avión-motor aprobada en con base al en el método EDTO anticipado, especificado en el Apéndice K del LAR 25, debe informar, acompañar y solucionar cada problema que resulte de una de las ocurrencias especificadas en el párrafo (a)(6) de este apéndice, como se indica a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. El titular de un certificado de tipo debe identificar las fuentes y el contenido de los datos que serán usados para su sistema. Los datos deben ser adecuados para evaluar la causa específica de cualquier problema en servicio, que pueda 	<p>Desde el desarrollo del LAR 21 Primera edición de junio de 2009 fue desarrollado el Apéndice 1, en el cual se estableció en el párrafo (a)(5) la referencia 21.020 (c), la cual no existía. El requisito 21.020 que se mantiene hasta la fecha establece:</p> <p>21.020 Requisitos para Informes ETOPS (“Extended Operations”)</p> <p><i>Los requisitos que se deben cumplir en la elaboración de un sistema de información, seguimiento y registro de soluciones de problemas que surjan en un ETOPS Anticipado y los informes relacionados con la confiabilidad de los aviones bimotores que se deben informar a la AAC, se encuentran contenidos en el Apéndice 1 “Requisitos ETOPS”.</i></p> <p>Est requisito no tiene literales, es un párrafo único.</p> <p>Sin embargo, en la Sección 21.015 se establecen los requisitos para la notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos, y en su numeral (c) se establecen las ocurrencias que deben ser informadas al Estado de diseño.</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>ser informado sobre esta sección o de acuerdo a lo requerido por el párrafo 21.020(c) y que pueda afectar la seguridad de la operación EDTO.</p>	<p>ser informado sobre esta sección o de acuerdo a lo requerido por el párrafo 21.020(e) 21.015 (c) y que pueda afectar la seguridad de la operación EDTO.</p>	<p>Por lo anterior, la referencia que le corresponde al Apéndice 1 (a)(5) es la Sección 21.015(c).</p> <p>Asimismo, se hace la propuesta de mejora de la redacción del requisitos establecido en el numeral (a) de este Apéndice, en beneficio del lenguaje claro del Reglamento.</p>
<p>Capítulos A, B, C y H</p>		
<p><u>Capítulo A: Generalidades</u></p> <p>21.001 Definiciones</p> <p>(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones</p> <p>(1) Aceptación del certificado de tipo: Proceso seguido por algunos Estados de matrícula que no tienen industria de fabricación de aeronaves y no necesariamente tienen dentro de su organización de aeronavegabilidad la capacidad de ingeniería para llevar a cabo la revisión de diseño tipo o validación técnica de un certificado de tipo. Los Estados en esta situación deberían por lo menos establecer a través de sus reglamentos o políticas, el reconocimiento y la aceptación técnica directa de la certificación de tipo ya realizada por un Estado de diseño. Asimismo, tienen que establecer procedimientos con el fin de asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua de la</p>	<p><u>Capítulo A: Generalidades</u></p> <p>21.001 Definiciones</p> <p>(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones</p> <p>(1) Aceptación del certificado de tipo: Proceso seguido por algunos Estados de matrícula que no tienen industria de fabricación de aeronaves y no necesariamente tienen dentro de su organización de aeronavegabilidad la capacidad de ingeniería para llevar a cabo la revisión de diseño tipo o validación técnica de un certificado de tipo. Los Estados en esta situación deberían por lo menos establecer a través de sus reglamentos o políticas, el reconocimiento y la aceptación técnica directa de la certificación de tipo ya realizada por un Estado de diseño. Asimismo, tienen que establecer procedimientos con el fin de asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua de la</p>	<p>En el Anexo 8 – Aeronavegabilidad, y en el Doc. 9760 – Manual de aeronavegabilidad, existen dos definiciones que servirán para sustentar la propuesta de cambio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la aeronavegabilidad. Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil. • Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA). Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>aeronave. Los procedimientos deben ser aplicables a todas las aeronaves del mismo diseño de tipo que hayan sido aceptado. El Estado que acepta un certificado de tipo, emitirá una carta de aceptación dirigida al titular del certificado de tipo y al Estado de diseño.</p>	<p>aeronave. Los procedimientos deben ser aplicables a todas las aeronaves del mismo diseño de tipo que hayan sido aceptado. El Estado que acepta un certificado de tipo, emitirá una carta de aceptación dirigida al titular del certificado de tipo y al Estado de diseño.</p>	<p>De acuerdo a estas es importante que se utilice cada termino donde realmente corresponde a fin de evitar confusiones.</p> <p>Por lo tanto, en esta definición se propone eliminar el término continua</p>
<p>21.050 Coordinación entre diseño y producción</p> <p>El titular de un certificado de tipo (incluyendo enmiendas o un certificado suplementario de tipo), de un componente de aeronave (incluidos el AFCA y la Autorización OTE), o el licenciatarario de un certificado de tipo (incluidas otras aprobaciones de diseño) o de una aprobación de diseño de una reparación mayor, debe colaborar con organizaciones de producción, según sea necesario, para garantizar:</p> <p>(a) coordinación satisfactoria entre diseño y producción requerida por la sección 21.785(b); y</p> <p>(b) soporte adecuado para la aeronavegabilidad continuada de un diseño y componente.</p>	<p>21.050 Coordinación entre diseño y producción</p> <p>El titular de un certificado de tipo (incluyendo enmiendas o un certificado suplementario de tipo), de un componente de aeronave (incluidos el AFCA y la Autorización OTE), o el licenciatarario de un certificado de tipo (incluidas otras aprobaciones de diseño) o de una aprobación de diseño de una reparación mayor, debe colaborar con organizaciones de producción, según sea necesario, para garantizar:</p> <p>(a) coordinación satisfactoria entre diseño y producción requerida por la sección 21.785(b); y</p> <p>(b) soporte adecuado para la aeronavegabilidad continuada el mantenimiento de la aeronavegabilidad de un diseño y componente.</p>	<p>Esta parte del requisito que se propone cambiar se refiere claramente al concepto que se establece para mantenimiento de la aeronavegabilidad. Por lo tanto, el cambio es necesario.</p>
<p>Capítulo B: Certificado de tipo</p>	<p>Capítulo B: Certificado de tipo</p>	
<p>21.210 Disponibilidad</p> <p>El titular de un certificado de tipo debe mantener</p>	<p>21.210 Disponibilidad</p> <p>El titular de un certificado de tipo debe mantener</p>	<p>Esta parte del requisito que se propone cambiar se refiere claramente al concepto que se establece para mantenimiento de la aeronavegabilidad. Por</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>su certificado disponible para cualquier verificación requerida por la AAC del Estado de diseño. Adicionalmente, debe mantener y poner a disposición de la AAC del Estado de diseño todas las informaciones relevantes al diseño, incluyendo los planos de ingeniería, informes de ensayos y registros de inspecciones a fin de asegurar la aeronavegabilidad continua de la aeronave.</p>	<p>su certificado disponible para cualquier verificación requerida por la AAC del Estado de diseño. Adicionalmente, debe mantener y poner a disposición de la AAC del Estado de diseño todas las informaciones relevantes al diseño, incluyendo los planos de ingeniería, informes de ensayos y registros de inspecciones a fin de asegurar la aeronavegabilidad continua el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave.</p>	<p>lo tanto, el cambio es necesario.</p>
<p>21.215 Vigencia</p> <p>(a) A menos que la AAC del Estado de diseño haya establecido un plazo de validez, un certificado de tipo tiene validez hasta que sea suspendido o revocado; o devuelto por el titular.</p> <p>(b) En el caso de la revocación de un certificado de tipo, el titular debe entregar el certificado a la AAC del Estado de diseño inmediatamente.</p> <p>(c) Cuando un titular de certificado de tipo tiene su certificado revocado o lo devuelve, el titular debe:</p> <p>(1) Entregar todos los datos de diseño aplicable para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada, a AAC del Estado de diseño.</p>	<p>21.215 Vigencia</p> <p>(a) A menos que la AAC del Estado de diseño haya establecido un plazo de validez, un certificado de tipo tiene validez hasta que sea suspendido o revocado; o devuelto por el titular.</p> <p>(b) En el caso de la revocación de un certificado de tipo, el titular debe entregar el certificado a la AAC del Estado de diseño inmediatamente.</p> <p>(c) Cuando un titular de certificado de tipo tiene su certificado revocada o lo devuelve, el titular debe:</p> <p>(1) Entregar todos los datos de diseño aplicable para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada, a AAC del Estado de diseño.</p>	<p>Se elimina el término continuada para alinear el requisito con el término del Anexo 8 y Doc. 9760</p>
<p>Capítulo C: Certificado de tipo provisional</p>	<p>Capítulo C: Certificado de tipo provisional</p>	

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>21.325 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase I</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(d)</p> <p>(e)</p> <p>(f) El solicitante debe establecer un programa de inspecciones y mantenimiento para conservar el estado de aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor o hélice.</p>	<p>21.325 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase I</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(d)</p> <p>(e)</p> <p>(f) El solicitante debe establecer un programa de inspecciones y mantenimiento para conservar el estado de aeronavegabilidad continuada mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, motor o hélice.</p>	<p>Esta parte no se refiere a las ICA por lo tanto se requiere que se aclare que el requisito se refiere al mantenimiento de la aeronavegabilidad</p>
<p>21.330 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase II</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(d)</p> <p>(e)</p> <p>(f)</p>	<p>21.330 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase II</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(d)</p> <p>(e)</p> <p>(f)</p>	<p>El programa de mantenimiento es para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad, por lo tanto es necesario que quede establecido de esa forma y alinearse con los términos utilizados por el Anexo 8</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
(g) (h) (i) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor o hélice, según sea el caso.	(g) (h) (i) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para la aeronavegabilidad continuada el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, motor o hélice, según sea el caso.	
21.335 Enmiendas provisionales a certificados de tipo (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para mantener la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor o hélice.	21.335 Enmiendas provisionales a certificados de tipo (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para mantener la aeronavegabilidad continuada el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, motor o hélice.	El programa de mantenimiento es para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad, por lo tanto es necesario que quede establecido de esa forma y alinearse con los términos utilizados por el Anexo 8
<u>Capítulo H: Certificado de aeronavegabilidad</u>	<u>Capítulo H: Certificado de aeronavegabilidad</u>	

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>21.868 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría deportiva liviana</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5) Declarar que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la emisión de directivas de seguridad y de un sistema de aeronavegabilidad continuada que cumpla con las normas consensuadas;</p>	<p>21.868 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría deportiva liviana</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c)</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5) Declarar que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la emisión de directivas de seguridad y de un sistema de aeronavegabilidad continuada mantenimiento de la aeronavegabilidad que cumpla con las normas consensuadas;</p>	<p>El segundo término propuesto a cambiarse es el referente al mantenimiento de la aeronavegabilidad.</p>
<p>21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p>	<p>21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p>	<p>Se elimina el término “continuada” para alinear el requisito con el término del Anexo 8 y Doc. 9760</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>(c)</p> <p>(1)</p> <p>(2) explotadores aéreos operando según El LAR 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos LAR 135.</p>	<p>(c)</p> <p>(1)</p> <p>(2) explotadores aéreos operando según El LAR 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos LAR 135.</p>	

ANEXO B

OPORTUNIDADES DE MEJORA AL LAR 43, 45, 91, 121, 135 y 145

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
	LAR 43 Mantenimiento		
Capítulo A Generalidades	Capítulo A Generalidades		
<p>43.001 Definiciones</p> <p>(a) Para los propósitos de esta Parte, son de aplicación las siguientes definiciones:</p> <p>(11) Instrucciones para la aeronavegabilidad continua (ICA). Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.</p>	<p>43.001 Definiciones</p> <p>(a) Para los propósitos de esta Parte, son de aplicación las siguientes definiciones:</p> <p>(11) Instrucciones para la aeronavegabilidad de la aeronavegabilidad (ICA). Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.</p>		<p>En el Anexo 8 – Aeronavegabilidad, y en el Doc. 9760 – Manual de aeronavegabilidad, existen dos definiciones que servirán para sustentar la propuesta de cambio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la aeronavegabilidad. Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil. • Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA). Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
			<p>brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.</p> <p>De acuerdo a estas es importante que se utilice cada termino donde realmente corresponde a fin de evitar confusiones.</p> <p>En el LAR 43 también existe la definición de la definición del “Mantenimiento de aeronavegabilidad”.</p> <p>Considero que no debería cambiarse como está actualmente.</p> <p>NO SE REALIZA EL CAMBIO, se mantiene la definición sin cambios para cumplir lo establecido en reunión pasada del Panel en donde se acuerdo que las definiciones del Anexo 8 se debía incorporar en los reglamentos.</p>
Capítulos D. Reglas de mantenimiento	Capítulos D. Reglas de mantenimiento		
43.310 Reglas adicionales para la realización de inspecciones	43.310 Reglas adicionales para la realización de inspecciones		Esta parte del requisito que se propone cambiar se refiere claramente al

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
<p>(b) Si la aeronave tiene incorporadas modificaciones mayores o reparaciones mayores, que incluyan suplementos al manual de mantenimiento o de servicio, o instrucciones para la aeronavegabilidad continua, y en dichos documentos se recomiende efectuar inspecciones, la lista de verificación deberá contener los ítems que en esas inspecciones recomendadas se indiquen, cuando corresponda.</p>	<p>(b) Si la aeronave tiene incorporadas modificaciones mayores o reparaciones mayores, que incluyan suplementos al manual de mantenimiento o de servicio, o instrucciones para la aeronavegabilidad continua el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA), y en dichos documentos se recomiende efectuar inspecciones, la lista de verificación deberá contener los ítems que en esas inspecciones recomendadas se indiquen, cuando corresponda.</p>		<p>concepto que se establece para mantenimiento de la aeronavegabilidad. Por lo tanto, el cambio es necesario.</p> <p>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA, adicionalmente y en beneficio de la comprensión de lo a las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, se incluye entre paréntesis el acrónimo (ICA).</p>
<p>43.315 Limitaciones de aeronavegabilidad</p> <p>Cada persona que realiza una inspección u otra tarea de mantenimiento especificada en la sección “Limitaciones de aeronavegabilidad” del manual de mantenimiento emitido por la organización responsable del diseño de tipo o en las “Instrucciones para la aeronavegabilidad continua (ICA)”, deberá realizar la inspección u otra tarea de mantenimiento de acuerdo con dicha sección, o de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado por la AAC del Estado de matrícula de conformidad al LAR 121 o 135, o a un programa de mantenimiento de acuerdo</p>	<p>43.315 Limitaciones de aeronavegabilidad</p> <p>Cada persona que realiza una inspección u otra tarea de mantenimiento especificada en la sección “Limitaciones de aeronavegabilidad” del manual de mantenimiento emitido por la organización responsable del diseño de tipo o en las “Instrucciones para la aeronavegabilidad continua el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA)”, deberá realizar la inspección u otra tarea de mantenimiento de acuerdo con dicha sección, o de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado por la AAC del Estado de matrícula de conformidad al LAR 121 o 135, o a un</p>		<p>Esta parte se refiere a las ICA de acuerdo a las definiciones y aplicabilidad de su utilización en el requisito.</p> <p>Se agrega el acrónimo (ICA) en beneficio del lenguaje claro.</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
con el LAR 91.1110.	programa de mantenimiento de acuerdo con el LAR 91.1110.		
LAR 45 Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves			
Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves	Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves		
<p>45.125 Identificación de componentes con límite de vida</p> <p>El poseedor de un certificado tipo o aprobación de diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctico su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el manual de mantenimiento o las instrucciones de aeronavegabilidad continua.</p>	<p>45.125 Identificación de componentes con límite de vida</p> <p>El poseedor de un certificado de tipo o aprobación de diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctico su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el manual de mantenimiento o las instrucciones de aeronavegabilidad continua para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA).</p>		<p>Esta parte se refiere a las ICA de acuerdo a las definiciones y aplicabilidad de su utilización en el requisito.</p> <p>Se agrega el acrónimo (ICA) en beneficio del lenguaje claro.</p>
LAR 91 Reglas de vuelo y operación general			
<p>Apéndice R</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>	<p>Apéndice R</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>		

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(f) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.</p>	<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(f) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua del mantenimiento de la aeronavegabilidad y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.</p>		<p>La información del MCM es para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad, por lo tanto, es necesario que quede establecido de esa forma y alinearse con los términos utilizados por el Anexo 8</p> <p>DE ACUERDO CON LA PROPUESTA</p>
LAR 121 Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares			
Capítulo I. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad del avión	Capítulo I. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad del avión		
<p>121.1155 Requisitos de personal</p> <p>(a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión de la aeronavegabilidad continua, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.</p>	<p>121.1155 Requisitos de personal</p> <p>(a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión de la aeronavegabilidad continua del mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.</p>		<p>Este párrafo se refiere al mantenimiento de la aeronavegabilidad</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
<p>Apéndice S</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>	<p>Apéndice S</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>		
<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(j) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.</p>	<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(j) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua del mantenimiento de la aeronavegabilidad y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.</p>		<p>Esta parte del requisito que se propone cambiar se refiere claramente al concepto que se establece para mantenimiento de la aeronavegabilidad. Por lo tanto, el cambio es necesario.</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>
<p>(k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información de aeronavegabilidad continua obligatoria (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos</p>	<p>(k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información de aeronavegabilidad continua obligatoria del sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos.</p>		<p>Esta parte no se refiere a las ICA por lo tanto se requiere que se aclare que el requisito se refiere al mantenimiento de la aeronavegabilidad</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>
<p>LAR 135 Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</p>			

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
Capítulo J. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave	Capítulo J. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave		
<p>135.1455 Requisitos de personal</p> <p>(a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión de la aeronavegabilidad continua, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.</p>	<p>135.1455 Requisitos de personal</p> <p>(a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión de la aeronavegabilidad continua del mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.</p>		<p>Este párrafo se refiere al mantenimiento de la aeronavegabilidad</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>
<p>Apéndice N</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>	<p>Apéndice N</p> <p>Manual de control de mantenimiento (MCM)</p>		
<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(j) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la</p>	<p>El MCM deberá contener la siguiente información:</p> <p>(j) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua del sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones</p>		<p>Esta parte del requisito que se propone cambiar se refiere claramente al concepto que se establece para mantenimiento de la aeronavegabilidad. Por lo tanto, el cambio es necesario.</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.	resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.		
(k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información de aeronavegabilidad continua obligatoria (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos.	(k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información de aeronavegabilidad continua obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad obligatoria (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos.		<p>Esta parte no se refiere a las ICA por lo tanto se requiere que se aclare que el requisito se refiere al mantenimiento de la aeronavegabilidad</p> <p>Esta parte se refiere a Información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad (MCAI). Requisitos obligatorios para la modificación, cambio de piezas o inspección de la aeronave y enmienda de los procedimientos y limitaciones para la operación segura de la aeronave. Entre esa información se encuentra aquella publicada por los Estados contratantes como directivas sobre aeronavegabilidad.</p> <p>Se propone usar el mismo término que utiliza el Doc. 9760.</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>
LAR 145 Organizaciones de mantenimiento aprobadas			
Apéndice 5 Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones	Apéndice 5 Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones		

Reglamento actual	Revisión propuesta		Justificación
mayores /formulario LAR 002	mayores /formulario LAR 002		
<p>d. Llenado del certificado LAR 002 de conformidad de mantenimiento por el emisor</p> <p>Casilla 7 – Descripción del trabajo realizado</p>	<p>d. Llenado del certificado LAR 002 de conformidad de mantenimiento por el emisor</p> <p>Casilla 7 – Descripción del trabajo realizado</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones para la aeronavegabilidad continua (ICA), excepto que estén incluidas en los suplementos de manuales correspondientes indicados en el punto anterior, tales como: instrucciones para mantenimiento, servicio, diagramas, limitaciones de aeronavegabilidad, instrucciones de remoción o reinstalación, etc.; 	<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones para la aeronavegabilidad continua el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA), excepto que estén incluidas en los suplementos de manuales correspondientes indicados en el punto anterior, tales como: instrucciones para mantenimiento, servicio, diagramas, limitaciones de aeronavegabilidad, instrucciones de remoción o reinstalación, etc.; 		<p>Esta parte se refiere a las ICA de acuerdo a las definiciones y aplicabilidad de su utilización en el requisito.</p> <p>Se agrega el acrónimo (ICA) en beneficio del lenguaje claro.</p> <p>DE ACUERDO CON EL CAMBIO</p>

ANEXO C

NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación: el texto que ha de suprimirse aparece tachado

el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado

~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado

texto que ha de suprimirse

nuevo texto que ha de insertarse

nuevo texto que ha de sustituir al actual

Capítulo A: Generalidades

21.001 Definiciones

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones

- (1) **Aceptación del certificado de tipo:** Proceso seguido por algunos Estados de matrícula que no tienen industria de fabricación de aeronaves y no necesariamente tienen dentro de su organización de aeronavegabilidad la capacidad de ingeniería para llevar a cabo la revisión de diseño tipo o validación técnica de un certificado de tipo. Los Estados en esta situación deberían por lo menos establecer a través de sus reglamentos o políticas, el reconocimiento y la aceptación técnica directa de la certificación de tipo ya realizada por un Estado de diseño. Asimismo, tienen que establecer procedimientos con el fin de asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad ~~continua~~ de la aeronave. Los procedimientos deben ser aplicables a todas las aeronaves del mismo diseño de tipo que hayan sido aceptado. El Estado que acepta un certificado de tipo, emitirá una carta de aceptación dirigida al titular del certificado de tipo y al Estado de diseño.

21.050 Coordinación entre diseño y producción

El titular de un certificado de tipo (incluyendo enmiendas o un certificado suplementario de tipo), de un componente de aeronave (incluidos el AFCA y la Autorización OTE), o el licenciario de un certificado de tipo (incluidas otras aprobaciones de diseño) o de una aprobación de diseño de una reparación mayor, debe colaborar con organizaciones de producción, según sea necesario, para garantizar:

- (a) coordinación satisfactoria entre diseño y producción requerida por la sección 21.785(b); y
- (b) soporte adecuado para ~~la aeronavegabilidad continuada~~ **el mantenimiento de la aeronavegabilidad** de un diseño y componente.

Capítulo B: Certificado de tipo

21.210 Disponibilidad

El titular de un certificado de tipo debe mantener su certificado disponible para cualquier verificación requerida por la AAC del Estado de diseño. Adicionalmente, debe mantener y poner a disposición de la AAC del Estado de diseño todas las informaciones relevantes al diseño, incluyendo los planos de ingeniería, informes de ensayos y registros de inspecciones a fin de asegurar ~~la aeronavegabilidad continua~~ **el mantenimiento de la aeronavegabilidad** de la aeronave.

21.215 Vigencia

- (a) A menos que la AAC del Estado de diseño haya establecido un plazo de validez, un certificado de tipo tiene validez hasta que sea suspendido o revocado; o devuelto por el titular.
- (b) En el caso de la revocación de un certificado de tipo, el titular debe entregar el certificado a la AAC del Estado de diseño inmediatamente.
- (c) Cuando un titular de certificado de tipo tiene su certificado revocado o lo devuelve, el titular debe:

- (1) Entregar todos los datos de diseño aplicable para el mantenimiento de la aeronavegabilidad ~~continuada~~, a AAC del Estado de diseño.

Capítulo C: Certificado de tipo provisional

21.325 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase I

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)
- (e)
- (f) El solicitante debe establecer un programa de inspecciones y mantenimiento para conservar el estado de ~~aeronavegabilidad continuada~~ **mantenimiento de la aeronavegabilidad** de la aeronave, motor o hélice.

21.330 Requisitos para la emisión y enmienda de certificados de tipo provisional Clase II

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)
- (e)
- (f)
- (g)
- (h)
- (i) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para ~~la aeronavegabilidad continuada~~ **el mantenimiento de la aeronavegabilidad** de la aeronave, motor o hélice, según sea el caso.

21.335 Enmiendas provisionales a certificados de tipo

- (a)
- (b)
- (c)

(d)

(e)

(f)

(g)

(h) El solicitante debe establecer un programa de inspección y mantenimiento para ~~mantener la aeronavegabilidad continuada~~ **el mantenimiento de la aeronavegabilidad** de la aeronave, motor o hélice.

Capítulo H: Certificado de aeronavegabilidad

21.868 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría deportiva liviana

(a)

(b)

(c)

(1)

(2)

(3)

(4)

(5) Declarar que el fabricante va a vigilar y corregir las deficiencias relativas a la seguridad operacional a través de la emisión de directivas de seguridad y de un sistema de ~~aeronavegabilidad continuada~~ **mantenimiento de la aeronavegabilidad** que cumpla con las normas consensuadas;

21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo

(a)

(b)

(c)

(1)

(2) explotadores aéreos operando según El LAR 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad ~~continuada~~, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos LAR 135.

Apéndice 1

Requisitos EDTO (“Operaciones con tiempo de desviación extendido”)

- a. El titular de un certificado de tipo de una combinación avión-motor aprobada ~~en~~ **con** base ~~al~~ **en el** método EDTO anticipado, especificado en el Apéndice K del LAR 25, debe informar, acompañar y solucionar cada problema que resulte de una de las ocurrencias especificadas en el párrafo (a)(6) de este apéndice, como se indica a continuación.
 1.
 2.
 3.
 4.
 5. El titular de un certificado de tipo debe identificar las fuentes y el contenido de los datos que serán usados para su sistema. Los datos deben ser adecuados para evaluar la causa específica de cualquier problema en servicio, que pueda ser informado sobre esta sección o de acuerdo a lo requerido por el párrafo ~~21.020(e)~~ **21.015 (c)** y que pueda afectar la seguridad de la operación EDTO.

LAR 43 Mantenimiento

Capítulo A: Generalidades

43.001 Definiciones

(a) Para los propósitos de esta Parte, son de aplicación las siguientes definiciones:

.....

(11) *Instrucciones para ~~la aeronavegabilidad continua~~ el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA)*. Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.

.....

Capítulos D: Reglas de mantenimiento

43.310 Reglas adicionales para la realización de inspecciones

....

(b) Si la aeronave tiene incorporadas modificaciones mayores o reparaciones mayores, que incluyan suplementos al manual de mantenimiento o de servicio, o instrucciones para ~~la aeronavegabilidad continua~~ el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA), y en dichos documentos se recomienda efectuar inspecciones, la lista de verificación deberá contener los ítems que en esas inspecciones recomendadas se indiquen, cuando corresponda.

43.315 Limitaciones de aeronavegabilidad

Cada persona que realiza una inspección u otra tarea de mantenimiento especificada en la sección “Limitaciones de aeronavegabilidad” del manual de mantenimiento emitido por la organización responsable del diseño de tipo o en las “Instrucciones para ~~la aeronavegabilidad continua~~ el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA)”, deberá realizar la inspección u otra tarea de mantenimiento de acuerdo con dicha sección, o de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado por la AAC del Estado de matrícula de conformidad al LAR 121 o 135, o a un programa de mantenimiento de acuerdo con el LAR 91.1110.

LAR 45 Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves

Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves

45.125 Identificación de componentes con límite de vida

El poseedor de un certificado tipo o aprobación de diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctico su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el manual de mantenimiento o las instrucciones de aeronavegabilidad continua para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA).

LAR 91
Reglas de vuelo y operación general

Apéndice R

Manual de control de mantenimiento (MCM)

El MCM deberá contener la siguiente información:

.....

- (f) Procedimiento para la evaluación de la información ~~de la aeronavegabilidad continua~~ **del mantenimiento de la aeronavegabilidad** y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.

.....

LAR 121
Requisitos de operación:
Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares

Capítulo I. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad del avión

121.1155 Requisitos de personal

- (a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión ~~de la aeronavegabilidad continua~~ del mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.

Apéndice S

Manual de control de mantenimiento (MCM)

El MCM deberá contener la siguiente información:

.....

- (j) Procedimiento para la evaluación de la información ~~de la aeronavegabilidad continua~~ sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.
- (k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información **obligatoria** de aeronavegabilidad continua sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad **obligatoria** (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos.

.....

LAR 135
Requisitos de operación:
Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares

Capítulo J. Control y requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave

135.1455 Requisitos de personal

- (a) El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de gestión ~~de la aeronavegabilidad continua~~ del mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.

Apéndice N

Manual de control de mantenimiento (MCM)

El MCM deberá contener la siguiente información:

.....

- (j) Procedimiento para la evaluación de la información ~~de la aeronavegabilidad continua~~ sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula.
- (k) Procedimiento para implementar acciones resultantes de la información ~~aeronavegabilidad continua~~ **obligatoria** sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad ~~obligatoria~~ (MCAI) y, si es aplicable, como sus medios alternativos de cumplimiento son requeridos y cumplidos.

LAR 145
Organizaciones de mantenimiento aprobadas

Apéndice 5

Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores
/formulario LAR 002

....

d. Llenado del certificado LAR 002 de conformidad de mantenimiento por el emisor

.....

Casilla 7 – Descripción del trabajo realizado.

.....

- Instrucciones para ~~la aeronavegabilidad continua~~ el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA), excepto que estén incluidas en los suplementos de manuales correspondientes indicados en el punto anterior, tales como: instrucciones para mantenimiento, servicio, diagramas, limitaciones de aeronavegabilidad, instrucciones de remoción o reinstalación, etc.;